

Quito, a 29 de Octubre del 2010
No. 1297 E.C.

PROTOCOLIZACIÓN DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ECUADOR INTERNATIONAL FOOD FRANCHISES S. A.

FOODFRAN Y MAS DILIGENCIAS

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI.: 3ª.

COPIAS)

e.c.c.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA "ECUADOR INTERNATIONAL FOOD
FRANCHISES S.A. FOODFRAN".

QUE OTORGAN LOS SEÑORES
RICARDO ALCIDES MANCHENO KAROLYS Y
ANDREA SALOMÉ DÁVALOS SÁNCHEZ.

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 800,00

(DI 4

COPIAS)

L.Z

Cons.Ecua-inter

Escritura No. 4461

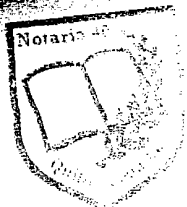
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (5) DE OCTUBRE de dos mil diez, ante mí, Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida al titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según Acción de Personal número 1994-DP-DPP, de fecha diez de Septiembre del dos mil diez, suscrita por el Doctor Pedro José Crespo Crespo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: por una parte el señor **RICARDO ALCIDES MANCHENO KAROLYS**, por sus propios y personales derechos: y, por otra parte la señorita **ANDREA SALOMÉ DÁVALOS SÁNCHEZ**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de estado civil



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

casado y soltera en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse. a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste un contrato de constitución de compañía anónima, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores Ricardo Alcides Mancheno Karolys y Andrea Salomé Dávalos Sánchez, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y soltera respectivamente, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en Quito, y plenamente capaces para el otorgamiento de este tipo de contrato.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los Comparecientes, en las calidades en la que actúan, expresan su voluntad de celebrar el presente contrato de sociedad, por el que se constituye una compañía anónima sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y al Estatuto Social siguiente.-**TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **“Ecuador International Food Franchises S.A. FOODFRAN”**, es de la especie de las compañías anónimas de carácter comercial, de nacionalidad Ecuatoriana.- El domicilio principal de la sociedad será el cantón y ciudad QUITO, Distrito Metropolitano, República del Ecuador. Por resolución de la Junta

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



General de Accionistas de la Compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País o del exterior.- ARTICULO

SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de

cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad podrá disolverse

y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se

determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos

estatutos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por

objeto social principal las siguientes actividades: La preparación,

comercialización y venta de comida rápida en general.- Así como el

desarrollo, administración y manejo de restaurantes de comida rápida.-

También se dedicará al desarrollo, otorgamiento, administración y manejo

en general de franquicias.- En el desarrollo de su objeto social la

compañía podrá efectuar cualquiera de las operaciones y actos de

comercio que tenga relación directa o conexas con aquel, como los que a

continuación se indican: (1) La adquisición a cualquier título, la

distribución, o la venta de productos relacionados con su campo de

actividad, la apertura y administración, directa o indirecta, de los

establecimientos de comercio que sean necesarios para ello, en el país o

en el exterior, y la representación en el territorio nacional de sociedades

extranjeras cuya actividad se relacione directamente con su objeto social,

o que lo complemente, o sea accesoria al mismo, así como la concesión de

la representación o distribución de sus productos a personas en el exterior

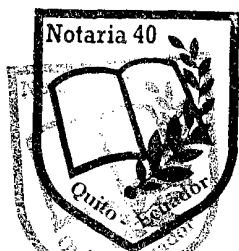
(2) La contratación para sí o como codeudor de préstamos, el giro, el

endoso, la aceptación, el descuento, lo mismo que la negociación de otros

documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios

sociales, con accionistas o con terceros. (3) La colocación de sus

excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de



manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas. (4)

La organización, promoción, formación y financiación de sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar, los negocios sociales, dentro o fuera del país, y la suscripción de acciones o cuotas en ellas. (5)

La obtención y explotación del derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, modelo de utilidad y cualquier otro bien intangible, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente. (6)

La constitución, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto.- En fin, la compañía podrá celebrar o ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir, facilitar o desarrollar las actividades de su objeto social.-

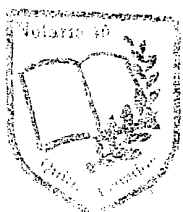
ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital de la Compañía es la cantidad de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochenta (80) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochenta (80) inclusive.-

ARTICULO QUINTO.- ACCIONES Y TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas de conformidad con lo dispuesto en la ley. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados consecutivamente y firmados por el Gerente General de la sociedad.- ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD

DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y

00004

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Accionistas.- (b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.-

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL

CAPITAL.- (a) Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.- (b) En caso de aumento del capital suscrito,

los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.-

ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General

de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el

Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS

GENERALES.- (a) Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o

Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- (b) Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del

ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de

Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado

en la convocatoria.- (c) Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente General para



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- Podrán ser convocadas por pedido de los accionistas en los términos y condiciones previstas en la ley.- ARTICULO DECIMO.-

CONVOCATORIA. (a) El Gerente General convocará a las Juntas

Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Aparte de este tipo de convocatoria, podrán hacerse convocatorias escritas por cualquier medio.-

(b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- (c) Los

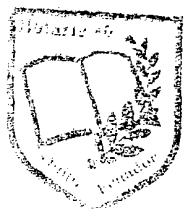
Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

QUORUM Y RESOLUCIONES. (a) Las Juntas Generales no

podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado.-

(b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- (c) Para que las Juntas Generales

puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la rescisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

(00005

quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. (d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas

por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO A

VOTO.- Cada acción dará derecho a un voto.- Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado.

Los accionistas podrán renunciar al derecho a voto en forma general o específica.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-

(a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta.-

(b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS (a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- (b)

Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía o la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc.- (c) El



Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Nombrar al Gerente General y al Presidente por un período de dos años, y fijar su remuneración.- b) Nombrar un Comisario y

fijar su remuneración.- c) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente.- d) Resolver sobre el destino de los beneficios

sociales.- e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos.- f) Decidir la

fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- g) Fijar

el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- h)

Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias.- i) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.- j)

Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social.- k) Determinar la garantía que debe rendir el

Gerente General, cuando lo considere oportuno.- l) Autorizar al



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00006

Gerente General la enajenación o cesión de marcas, dibujos, insignias, patentes, modelo de utilidad y cualquier otro bien intangible. (m) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. (n) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles así como de las acciones y participaciones de propiedad de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo sexto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente de la Compañía le corresponderá: a) Dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.-

c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- c) Actuar como Secretario de la Junta General, salvo que estos organismos



designen a otra persona para el efecto. ~~d)~~ Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO VIGESIMO.-

COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.-ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas.-

En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente.- Más de haber oposición a ello, la Junta General

nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas en un cien por ciento (100%).- El detalle de la suscripción y pago del Capital consta a continuación.-*****

Accionistas	Capital	Capital	Acciones	Documento identificación/ Nacionalidad
-------------	---------	---------	----------	--



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000007

	Suscrito	Pagado		
	US\$	US\$		
Ricardo Alcides Mancheno Karolys	400	400	40	Ecuatoriano 170800094-6
Andrea Salomé Dávalos Sánchez	400	400	40	Ecuatoriana 171656996-5
TOTAL	800	800	80	

Usted señor Notario, se dignará las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez del presente documento. -(firmado)
Doctor Ricardo Mancheno Karolys, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el cinco mil quinientos cuarenta (5540).- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Ricardo Alcides Mancheno Karolys

c.c. 1708000946

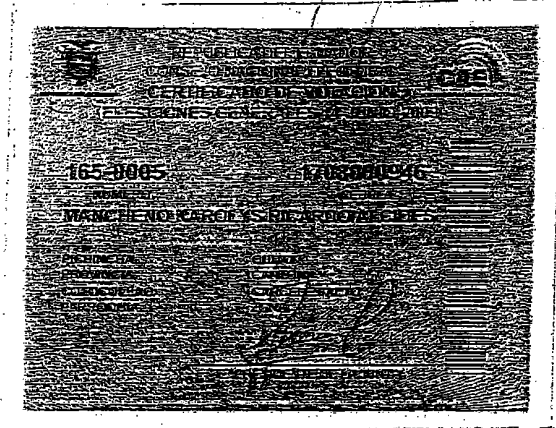
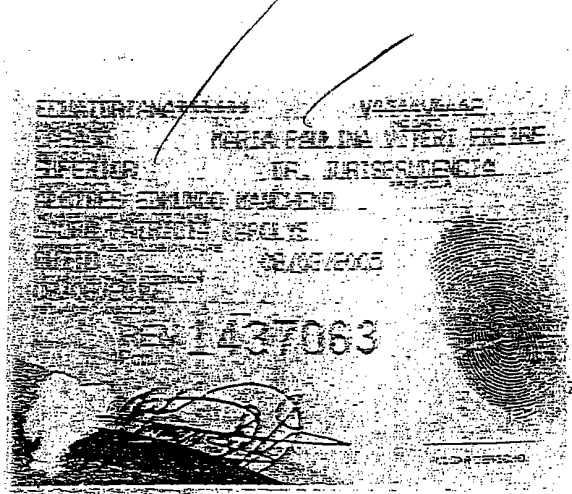
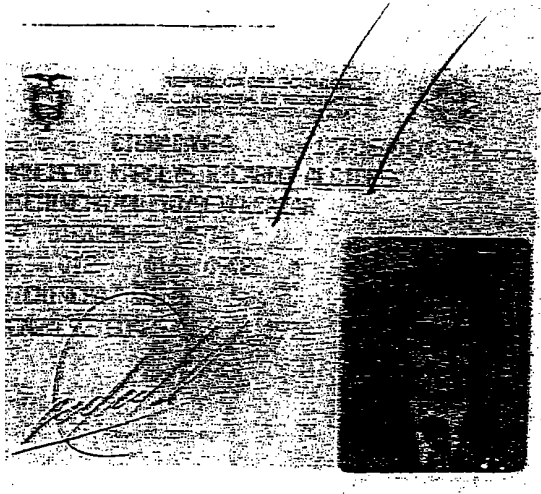
f) Andrea Salomé Dávalos Sánchez

c.c. 1716569965

Le clustro



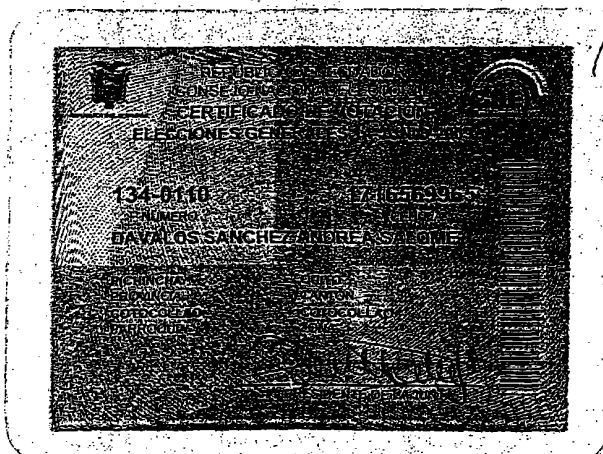
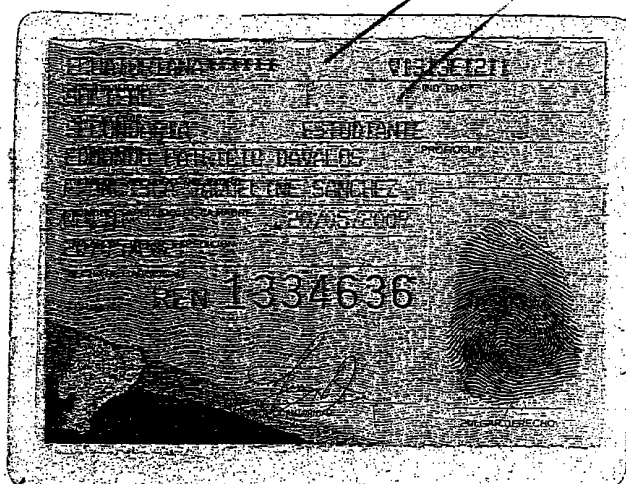
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



0000008



22



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7321810
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANCHENO KAROLYS RICARDO ALCIDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2010 9:30:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUADOR INTERNATIONAL FOOD FRANCHISES S.A. FOODFRAN
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 05/10/2010

Mediante comprobante No.-

684014100, el (la) Sr. (a) (ita):

ANDREA SALOME DAVALOS SANCHEZ

Con Cédula de Identidad:

1716569965 consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ECUADOR INTERNATIONAL FOOD FRANCHISES S.A FOODFRAN

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NO.	NOMBRE DEL SOCIO	NO. CEDULA
1	RICARDO ALCIDES MANCHENO KAROLYS	1708000946
2	ANDREA SALOME DAVALOS SANCHEZ	1716569965
TOTAL		

VALOR	
\$.	400
\$.	400
\$.	800,00

usd
usd
usd
usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente, BANCO PICHINCHA C.A.

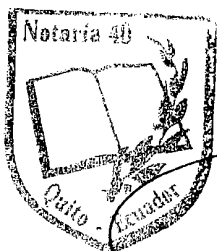
Jorge Luis Puente Ramírez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Ibanito

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA EL GIRON



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.-

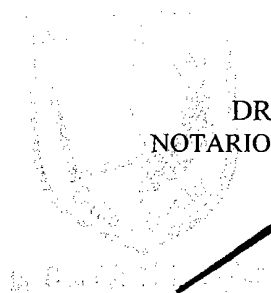


Dr. Oswaldo Mejía Espte **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.**

NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Ricardo Mancheno Karolys, el día de hoy en trece fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito actualmente a mi cargo, protocolizo la documentación que antecede.- Quito, a los veinte y nueve días del mes de Octubre del año dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la documentación que antecede, protocolizada ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y nueve días del mes de Octubre del año dos mil diez.-



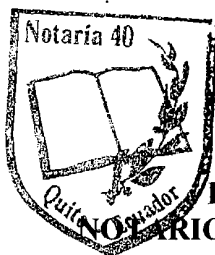
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



000011

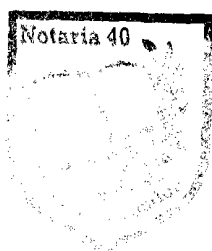
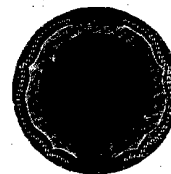
RAZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004428, dictada el quince de Octubre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, fue aprobada la Constitución de la Compañía ECUADOR INTERNATIONAL FOOD FRANCHISES S.A FOODFRAN.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría el cinco de Octubre del año dos mil diez.- Quito, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

[Handwritten signature]



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

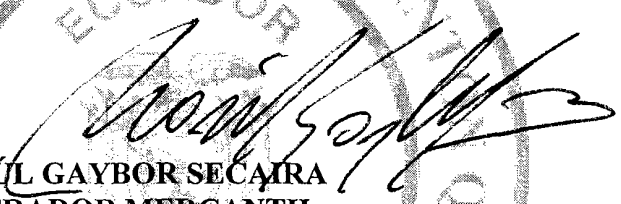
[Handwritten initials]



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de octubre del 2.010, bajo el número **3485** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUADOR INTERNATIONAL FOOD FRANCHISES S. A. FOODFRAN**", otorgada el 05 de octubre del 2.010, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38132.-** Quito, a veinte de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

24232

Quito,

30 OCT 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADOR INTERNATIONAL FOOD FRANCHISES S.A. FOODFRAN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

X